

0033-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con veinte minutos del once de marzo de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en los cantones de la provincia CARTAGO.

Mediante auto n.º 3536-DRPP-2021 de las catorce horas con quince minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012), no se autorizaba a la agrupación política para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de CARTAGO, a raíz de las inconsistencias advertidas en las estructuras cantonales de LA UNIÓN, ALVARADO y EL GUARCO.

En relación con el cantón LA UNION, en auto n.º 0025-DRPP-2022 de las diez horas con veintisiete minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, este Departamento le indicó a la agrupación política que la estructura del cantón de cita quedó integrada de forma completa, razón por la cual se subsanó el cantón La Unión.

Respecto del cantón ALVARADO, mediante auto n.º 3876-DRPP-2021 de las diez horas con doce minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se le indicó al partido que persistían las inconsistencias advertidas y por lo tanto queda pendiente de designar los cargos del secretario propietario del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario nombramientos que fueron designados en ausencia (*ver autos n.º 2118-DRPP-2021 de diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de julio de dos mil y n.º 3514-DRPP-2021 de las once horas con diecinueve minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno*).

Además, se aclara que se le indicó que el cargo de fiscal se encontraba vacante en virtud de que se tramitó la renuncia del titular bajo el oficio DRPP-6887-2021 del veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, no obstante, este cargo al haber sido ya acreditado la agrupación no está en la obligación de volver a nombrarlo para completar la estructura. Así las cosas, para subsanar deberá en el caso del cargo de secretario propietario del Comité Ejecutivo presentar la carta original de aceptación del señor Jonnathan Andrés Novoa Camacho o designar el puesto mediante asamblea y en el caso del delegado territorial

necesariamente deberá designar el puesto mediante una nueva asamblea, ya que, en su oportunidad no fue presentada la carta referida y el señor Jairo Andrés Mendoza Valerín cambió su domicilio electoral el día 09 de febrero de 2022 al cantón Central de la provincia de Puntarenas.

Finalmente, tratándose del cantón EL GUARCO, mediante resolución n.º 0029-DRPP-2022 de las catorce horas con cincuenta minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, este Departamento declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado y le indicó a la agrupación política que la estructura del cantón de cita quedó completa, razón por la cual se subsanó el cantón El Guarco.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que persisten inconsistencias en la integración de los órganos partidarios en el cantón de ALVARADO, con fundamento en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012), **NO SE AUTORIZA** al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN para que celebre la asamblea provincial de CARTAGO.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN. -**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/ccv/yag
C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común.
Ref n.º: 257-2022